Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 022-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 17 de febrero de 2025, a las 14h00.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 022-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, abogado Carlos Javier Tutillo Rodríguez y abogado Jean Oscar Córdova Vega, recibido el 11 de febrero de 2025 a las 11h20. **ii)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0057-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de enero de 2025 a las 11h44, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el abogado Carlos Javier Tutillo Rodríguez, especialista electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el abogado Jean Oscar Córdova Vega, analista electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor de Xavier Iván Casanova Cepeda, responsable del manejo económico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER), lista 35; y del señor Marcelo Javier Álava Molina, jefe de campaña del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER), lista 35 de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Luz de América, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave relativa al financiamiento de la política y gasto electoral; y, en calidad de anexos ochenta y dos (82) fojas (Fs. 1-87 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 022-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de enero de 2025 a las 18h08, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del

Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 89-91).

3. Mediante auto de sustanciación de 10 de febrero de 2025 a las 11h55, el suscrito juez, dispuso a la denunciante que aclare y complete su denuncia con fundamento en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 93-94).

4. El 11 de febrero de 2025 a las 11h20, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección oscarcordova@cne.gob.ec, con el asunto: ***"ACLARACION DENUNCIA CAUSA No. 022-2025-TCE"***, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito (01) en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, abogado Carlos Javier Tutillo Rodríguez y abogado Jean Oscar Córdova Vega, firmas que, luego de su verificación, son válidas, mediante el cual la denunciante aclara y completa su denuncia (Fs. 101-107).

5. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0057-M de 17 de febrero de 2025, el suscrito juez designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora AD-HOC de este Despacho, desde el 17 de febrero de 2025 hasta el 18 de febrero de 2025, de conformidad al inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 108).

6. El 30 de enero de 2025 a las 11h59, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el abogado Carlos Javier Tutillo Rodríguez, especialista electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el abogado Jean Oscar Córdova Vega, analista electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor de Xavier Iván Casanova Cepeda, responsable del manejo económico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER), lista 35; y del señor Marcelo Javier Álava Molina, jefe de campaña del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER), lista 35 de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Puerto Limón, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave relativa al financiamiento de la política y gasto electoral; y, en calidad de anexos ochenta y dos (82) fojas (Fs. 1-85 vta.).

7. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 029-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de enero de 2025 a las 18h14, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 87-89).

8. El 30 de enero de 2025 a las 12h00, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el abogado Carlos Javier Tutillo Rodríguez, especialista electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el abogado Jean Oscar Córdova Vega, analista electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor de Xavier Iván Casanova Cepeda, responsable del manejo económico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER), lista 35; y del señor Marcelo Javier Álava Molina, jefe de campaña del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER), lista 35 de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Santo Domingo, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave relativa al financiamiento de la política y gasto electoral; y, en calidad de anexos ochenta y dos (82) fojas (Fs. 1-87 vta.).

9. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 031-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de enero de 2025 a las 18h16, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 89-91).

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentada en contra del señor Xavier Iván Casanova Cepeda, responsable del manejo económico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER); y **DISPONGO:**

PRIMERO.- De la revisión del expediente de las causas números 029-2025-TCE y 031-2025-TCE, que contienen las denuncias presentadas por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de

los Tsáchilas, en contra del señor Xavier Iván Casanova Cepeda, responsable del manejo económico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER) de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Puerto Limón y de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Santo Domingo, respectivamente, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, por una presunta infracción electoral, se evidencia que existe identidad en cuanto al sujeto y acción respecto de la causa Nro. 022-2025-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de las causas signadas con los números 029-2025-TCE y 031-2025-TCE. Por lo tanto, en adelante, a esta causa se la identificará con el **Nro. 022-2025-TCE (Acumulada).**

SEGUNDO.- Incorpórese, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, los expedientes de las causas signadas con los números 029-2025-TCE y 031-2025-TCE a la causa Nro. 022-2025-TCE (Acumulada).

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** al denunciado señor Xavier Iván Casanova Cepeda, con el contenido del presente auto y remítase copias en formato digital, de la denuncia y sus anexos, en su lugar de trabajo ubicado en el Complejo Judicial Norte, Unidad Provincial Financiera, ubicado en la avenida Amazonas y Villalengua, parroquia Iñaquito, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Una vez citado, se concede al denunciado el término de cinco (05) días, para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El denunciado deberá comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Señalase para el día **jueves 13 de marzo de 2025 a las 10h00**, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de

Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

QUINTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Hágase conocer al denunciado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite; **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos; **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

SÉPTIMO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral, cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir solo en días hábiles.

OCTAVO.- Ofíciese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

NOVENO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el **jueves 13 de marzo de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las

direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

DÉCIMO PRIMERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las direcciones de correo electrónico: belenalarcon@cne.gob.ec, carlostutillo@cne.gob.ec y oscarcordova@cne.gob.ec.

DÉCIMO TERCERO.- Actúe la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Myrela Encalada Orellana
SECRETARIA RELATORA *AD-HOC*